



ORDENANZA FISCAL NÚMERO: OCHO

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley .

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

Piscinas:

PISCINA			
A) Abonos por temporada	Empadronados y familiares hasta 2º grado de consanguinidad.	No empadronados	Propietarios de fincas urbanas con recibo de IBI y miembros de la misma unidad familiar.
1.- Mayores de 12 años	22,86 euros	66,70 euros	32,86 euros
2.- Entre 3 y 12 años	17,19 euros	33,39 euros	22,19 euros
3.- Menores de 3 años	Gratis	Gratis	Gratis
B) Entradas Individuales			
1.-Entradas sin abono	Empadronados y familiares hasta 2º grado de consanguinidad	No empadronados	Propietarios de fincas urbanas con recibo de IBI y miembros de la misma unidad familiar.
1.1. Mayores de 12 años			
1.1.1. Diario, días laborables	2,93 euros	4,48 euros	3,68 euros
1.1.2. Festivos	3,46 euros	5,58 euros	4,46 euros
1.2. Entre 3 y 12 años			
1.2.1. Diario, días laborables	2,31 euros	3,87 euros	3,00 euros
1.2.2. Festivos	2,93 euros	4,51 euros	3,50 euros
1.3. Menores de 3 años			
1.3.1. Diario, días laborables	Gratis	Gratis	Gratis
1.3.2. Festivos	Gratis	Gratis	Gratis
C) Bonos 10 baños			
1.- Mayores de 12 años		25,45 euros	
2.- Entre 3 y 12 años		20,36 euros	
3.- Menores de 3 años		Gratis	

Polideportivo del Colegio:

-Utilización continuada para actividades no organizadas por el Ayuntamiento:

	Empadronados	No Empadronados
Por la utilización de la pista entera:	6,87 €/ hora	13,95 € / h.
Media pista:	3,86 € /hora	7,22 € / h
- Utilización esporádica de la pista:		
Por la utilización de la pista entera:	13,43 € /hora	26,67 € / h.
Media pista:	6,87 € /hora	13,84 € / h.

Nuevo Polideportivo Municipal:

A.- Utilización continuada para actividades no organizadas por el Ayuntamiento:

Por la utilización de la pista completa de lunes a viernes (días de diario)	15,73 € / h.
Por la utilización de la pista completa sábados, domingos y festivos	20,97 € / h.
Por la utilización de media pista de lunes a viernes (días de diario)	10,48 € / h.
Por la utilización de media pista sábados, domingos y festivos	15,73 € / h.



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

B.- Utilización esporádica de la pista:

Por la utilización de la pista completa de lunes a viernes (días de diario)	20,97 €/ h.
Por la utilización de la pista completa sábados, domingos y festivos	26,21 €/ h.
Por la utilización de media pista (días de diario y festivos)	15,73 €/ h.
Por utilización de media pista de lunes a viernes (días de diario)	13,23 €/ h.

Pista de Tenis:

	Empadronados	No empadronados
1.- Por la utilización de la Pista de Tenis:	4,58 €/hora	7,99 €/ hora

Pista de Pádel:

	Tarifa	Suplemento iluminación
1.- Por la utilización de la Pista de Pádel:	10,48 €/ 90 minutos	2,14 €/90 minutos

Otros Edificios Municipales:

Casa de Cultura Vacceos, antigua biblioteca.

- Por utilización de salas para actividades o reuniones: 1,11 euros/hora

Teatro Peñuelas:

- Por cada eventos 111,27 €

En los eventos con cobro de % de taquilla se establece un porcentaje del 20% del dinero recaudado.

- Por utilización de Salas de Exposiciones:

	Empadronados	No Empadronados
- Con venta:	11,09 €/día	33,34 €/ día
- Sin venta:	gratis	16,70 €/ día

ARTÍCULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota las Actividades organizadas para niños de edad escolar (hasta 16 años) y las organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento para mayores de 16 años. Podrán utilizar las instalaciones deportivas gratuitamente los clubs que tengan como mínimo el 89% de los socios empadronados en Cigales.



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

En las exposiciones sin venta, los empadronados en Cigales quedan exentos de pago. Quedan exentas las exposiciones que el Ayuntamiento declare de interés y asuma su promoción.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En años sucesivos se modificará la Ordenanza para actualizar las cuotas en la misma proporción que el incremento general de precios al consumo, de diciembre del año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.